

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Por el Ministerio de la Gobernación, se me comunica con fecha 7 del actual, la Real orden siguiente:

«Ha llamado la atención de la Reina (Q. D. G.) el excesivo número de solicitudes que directamente elevan á este Ministerio los individuos que aspiran á ingresar en el cuerpo de Vigilancia pública del Reino, así como las que los empleados en dicho ramo presentan pidiendo ascensos, licencias y traslaciones á otros puntos distintos de los en que sirven: y como esto sea contrario á lo terminantemente dispuesto en diferentes ocasiones, y establezca un sistema abusivo que no puede ni debe tolerarse, se ha dignado S. M. mandar que desde luego, y en lo sucesivo, no se admita ni dé curso á ninguna de las solicitudes expresadas, si no vienen remitidas é informadas por los Gobernadores de las respectivas provincias, y acompañadas de los documentos comprobantes de las razones en que los interesados fundan sus pretensiones.—Lo que de Real orden, comunicada por di-

cho Sr. Ministro, traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.»

Cuya Real orden, he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad.

Zaragoza 12 de Setiembre de 1868.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, inspectores de vigilancia, Guardia civil y rural y demás dependiente de mi autoridad, procederán á la busca y captura de la corrigenda cumplida de presidio, fugada de esta capital Agapita Rico Ruiz, soltera de 21 años de edad; y caso de ser habida la pondrán inmediatamente á mi disposición, con las seguridades debidas.

Zaragoza 11 de Setiembre de 1868.—Antonio de Candalija.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, inspectores de vigilancia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de Mariano Navarro y Gerónima Tello, fugados de esta capital; y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición con los efectos que se hallaren en su poder, y que al efecto les serán ocupados.

Zaragoza 11 de Setiembre de 1868.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta pro-

vincia, inspectores de vigilancia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del licenciado de presidio, sujeto á la vigilancia Ecequiel Milar, y Varó, que residía en la villa Sax, en la provincia de Alicante, de donde se ha fugado; y caso de ser habido, lo pondrán inmediatamente á mi disposición, con las seguridades debidas.

Zaragoza 7 de Setiembre de 1868.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, inspectores de vigilancia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de Manuel Luha, casado, fugado de esta capital, de 50 años de edad, natural de Lascuevas de Castellote; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición inmediatamente, con las seguridades debidas.

Zaragoza 10 de Setiembre de 1868.—Antonio de Candalija.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.—Circular.

Habiendo recurrido á este Gobierno D. Hilario y D. Benito Mátute vecino el primero de Mansilla, y el segundo de Madrid, pidiendo autorización para hacer los estudios de un canal de riego derivado del rio Ebro en la provincia de Logroño, en la parte que comprenda en esta provincia, he resuelto con arreglo á la facultad que me concede el artículo

199 de la vigente ley de aguas conceder la referida autorización, y disponer así mismo se publique en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados; á los que encargo no pongan obstáculo alguno á los concesionarios para la ejecución de dichos estudios, con sujeción á las formalidades que exige la ley.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1868.—Antonio de Candalija.

SECCION DE HACIENDA.

La Dirección general de propiedades y derechos del Estado, comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general en 25 de Agosto último, la Real orden que sigue:

Ilustrísimo Señor.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente.—Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 25 de la ley de 29 de Mayo último, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las subastas ordinarias de las fincas desamortizables serán cuatro.

Art. 2.º Los Gobernadores de provincia acordarán, por falta de licitadores, la celebración de cada una de dichas cuatro subastas.

Art. 3.º La primera subasta se anunciará con treinta días de anticipación, y las demás con sólo veinte.

Art. 4.º Todas las fincas se tasarán por su valor en venta y renta, capitalizándose por la renta que produzcan, y á falta de esta, por la que gradúen los peritos.

Art. 5.º El tipo para las subastas será: para la primera, el que resulte mayor entre la tasación y la capitalización. Para la segunda, el ochenta y cinco por ciento del tipo de la primera. Para la tercera, el setenta por ciento del mismo tipo. Para la cuarta, el cincuenta y cinco por ciento del tipo primitivo.

Art. 6.º Si en ninguna de estas subastas se presentasen licitadores, y el tipo de la tasación ó capitalización fuese inferior al fijado para la cuarta, los Gobernadores acordarán en seguida una quinta subasta por el expresado tipo inferior de la tasación ó capitalización.

Art. 7.º Intentados sin resultado los cuatro remates referidos, y el quinto en su caso, la subasta quedará abierta, y se recibirá cualquiera proposición que por escrito se presente al Gobernador de la provincia. Con vista de la misma, y bajo la base de su oferta, se anunciará un nuevo remate, remitiéndose á la Dirección los testimonios, el expediente de tasación y el de las subastas anteriores. Para hacer la adjudicación al mejor postor, en el caso indicado, se oirá á la Asesoría, y si ésta y la Dirección no estuviesen de acuerdo, se consultará al Ministerio, antes de incluir la finca en la relación de las que han de ser adjudicadas por la Junta.

Art. 8.º Los Gobernadores ordenarán que las fincas cuya subasta queda abierta, se comprendan cada dos meses en una lista que se publicará en el Boletín oficial.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones referentes á los tipos de las subastas y al orden de acordarlas, que sean contrarias á las disposiciones precedentes.

Dado en Lequeitio á 25 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro Hacienda, Manuel de Orovio.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos correspondientes á su cumplimiento. Zaragoza 9 de Setiembre de 1868.—El Gobernador, Antonio de Candalija.

Provincia de Zaragoza.

Año económico de 1868-69.

Presupuesto general de gastos é ingresos aprobado por Real orden de 24 de Julio último.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

PRIMERA SECCION.—GASTOS OBLIGATORIOS

Capítulo 1.º.—Administración provincial.

Artículo 1.º

Sueldos de los Consejeros y demás empleados de la Diputación y Consejo provincial, 12050 escudos.

Idem de los empleados de la comisión de examen de cuentas municipales y de Pósitos que se ultiman en el Consejo, 3100 escudos.

Gastos de material de la Diputación y Consejo provincial y de la Contaduría de fondos provinciales, 4800 escudos.

Id. id. de la Comisión de examen de cuentas municipales y de Pósitos, 200 escudos.

Artículo 2.º

Sueldo del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, 4700 escudos.

Artículo 3.º

Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales de la provincia, 1200 escudos.

Gastos de material de estas comisiones, 650 escudos.

Artículo 4.º

Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que los auxilian, 4900 escudos.

Artículo 5.º

Sueldos de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, 2400 escudos.

Artículo 6.º

Sueldos y demás gastos de la Guardia rural que debe satisfacer la provincia en virtud de lo dispuesto en la ley de 31 de Enero último, 258141 esc. 600 mils.

Total por capítulos, 289141 escudos 600 milésimas.

Capítulo 2.º.—Servicios generales.

Artículo 1.º

Gastos que originan las quintas, 2000 escudos.

Artículo 2.º

Gastos para el servicio de bagages ocasiona á esta provincia, 12000 escudos.

Artículo 3.º

Gastos que ocasiona la impresión y publicación del Boletín oficial, 2000 escudos.

Artículo 4.º

Gastos que ocasiona la elección de Diputados provinciales, 2700 escudos.

Artículo 5.º

Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia, 10000 escudos.

Total por capítulos, 28700 escudos.

Capítulo 5.º.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Artículo 3.º

Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de la provincia, con arreglo á lo que dispone el art. 29 de la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849, 1950 escudos 850 mils.

Artículo 4.º

Gastos de reparación y conservación de fincas provinciales, 6000 escudos.

Total por capítulos, 7950 escudos 850 mils.

Capítulo 4.º.—Cargas.

Artículo 1.º

Contribuciones que deben satisfacerse por los bienes que pertenecen á la provincia, 100 escudos.

Total por capítulos, 100 esc.

Capítulo 5.º.—Instrucción pública.

Artículo 1.º

Junta provincial del ramo 5810 escudos.

Artículo 2.º

Instituto de segunda enseñanza, 22100 esc. 866 mils.

Artículo 3.º

Escuelas normales, 7818 esc.

Artículo 4.º

Sueldo del inspector de 1.ª enseñanza, 4100 esc.

Artículo 5.º

Academia de Bellas artes, 4849 escudos.

Artículo 6.º

Biblioteca provincial, 1250 escudos.

Total por capítulos, 42927 escudos 860 mils.

Capítulo 6.º.—Beneficencia.

Artículo 1.º

Junta provincial del ramo, 2500 esc.

Artículo 2.º

Hospitales, 216923 esc. 659 mils.

Artículo 3.º

Casas de Misericordia, 77319 esc. 789 mils.

Artículo 4.º

Casas de Expósitos, 52674 escudos 531 mils.

Total por capítulos 549617 escudos 959 mils.

Capítulo 8.º.—Imprevistos.

Art. único.

Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto 8000 esc.

Total por capítulos, 8000 escudos.

Total por secciones, 726418 escudos 275 mils.

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS

Capítulo 2.º.—Carreteras.

Artículo 2.º

Para construcción de las que no forman parte del plan general del Gobierno

Personal 7000

Material 1000 00

Total por capítulos 107000 escudos.

Capítulo 4.º.—Otros gastos.

Art. único.

Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, escudos 21555, 555 mils.

Total por capítulos, 21555 escudos 555 mils.

Total por secciones, 128555 esc. 555 mils.

Resumen general de gastos.

PRIMERA SECCION.

Capítulo 1.º 289141 esc. 600 mils.

Id. 2.º 28700 escudos.

Id. 3.º 7950 esc. 850 mils.

Id. 4.º 100 esc.

Id. 5.º 42927 esc. 866 mils.

Id. 6.º 549617 esc. 959 milésimas.

Id. 8.º 8000 esc.

Total por secciones, 726418 esc. 275 mils.

SEGUNDA SECCION.

Capítulo 2.º 107000 esc.

Id. 4.º 21555 esc. 555 mils.

Total por secciones, 128555 esc. 555 mils.

Total general del presupuesto de gastos, 854951 esc. 608 mils.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

PRIM.ª SECCION.—INGRESOS ORDINARIOS.

Capítulo 1.º—Rentas y Censos de la provincia.

Artículo 1.º

Producto de las rentas y censos de propiedades y pertenencias de la provincia, 2000 escudos.

Artículo 2.º

Intereses de los efectos públicos que pertenecen á esta provincia, 10520 escudos 648 milésimas.

Total por capítulos, 12.520 escudos 648 milésimas.

Capítulo 4.º—Recargo sobre las contribuciones.

Artículo único.

Recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos 289719 escudos 925 mils.

Capítulo 6.º—Instrucción pública.

Artículo único.

Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo, 10558 escudos.

Capítulo 7.º—Beneficencia.

Artículo único.

Importe de los ingresos de los Establecimientos propios del ramo, 172395 esc. 511 mils.

SEGUNDA SECCION.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Capítulo 1.º

Aumento al recargo sobre las contribuciones.

Artículo único.

Importe del aumento al recar-

go sobre las contribuciones directas y la de Consumos, 289719 escudos, 925 mils.

Resumen general de ingresos.

PRIMERA SECCION.

Capítulo 1.º 12520·648 escs.

Capítulo 4.º 289719·925 id.

Capítulo 6.º 10558 id.

Capítulo 7.º 172395·511 id.

Total por secciones, 485192 escudos 084 mils.

SEGUNDA SECCION.

Capítulo 1.º 289719 escudos 925 milésimas.

Total general del presupuesto de Ingresos, 774912 escs. 009 mils.

Resumen general.

Total de Gastos, 854951 escs. 608 mils.

Id. de Ingresos. 774912 escs. 009 mils.

Déficit, 80039 escs. 599 mils.

Zaragoza 10 de Setiembre de 1868.

D. Alejandro Cabello, Procurador del Juzgado de 1.ª instancia de la ciudad y Partido de Tarazona, y Secretario accidental del Juzgado de Paz de la misma.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de Martin Bozal vecino de Tarazona, contra Manuela Perez, viuda y su hijo Pelegrin Martinez vecino de Mallen, sobre milésimas se ha pronunciado en el mismo la siguiente:

Sentencia: En la Ciudad de Tarazona á 27 de Agosto de 1868.

El Licenciado D. Emilio Navarro, primer suplente de Juez de Paz ejerciente por renuncia del propietario. Habiendo visto el precedente juicio verbal á instancia de Martin Bozal vecino de esta ciudad contra Manuela Segura, viuda y su hijo Pelegrin Martinez vecinos de Mallen sobre reclamacion de milésimas y,

Resultando: Que Martin Bozal reclama de Manuela Segura y su hijo Pelegrin Martinez la cantidad de cuarenta escudos, resto de mayor, que le es en deber, procedente de un macho mular

que les vendió, y consta en documento privado que los mismos mandaron suscribir.

Resultando: Que señalando dia para la celebracion del acto, y citadas las partes, no asistió la demandada, á pesar de habersela hecho la notificacion en persona por lo que se la declaró revelde, y continuar las diligencias en su ausencia y entendiéndose las notificaciones á ella concernientes con los estrados del Tribunal.

Resultando: Que recibido el juicio á prueba el demandante ha practicado la correspondiente á su derecho, con la presentacion del documento que relaciona en su demanda y testigos presenciales á su estencion.

Considerando: Que examinados dichos testigos declaran la certeza del contrato celebrado entre demandante y demandados, firmándolo como tales y á instancia y ruego de unos y otros por no saber escribir, y,

Considerando: Que la prueba suministrada por el demandante es plena, corroborada además por la reveldia de los demandados:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Manuela Segura y Pelegrin Martinez, al pago á Martin Bozal de los cuarenta escudos que les reclaman, é intereses correspondientes á razon del 6 por 100 anual desde el 24 de Diciembre de 1864, hasta que lo verifiquen con imposicion además de las costas y gastos de este juicio.

Pues por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo manda y firma dicho Sr. Juez, notificándose la misma respecto de los demandados, en los Estrados del Tribunal, remitiéndose certificacion de ella con atento oficio al Sr. Gobernado Civil de la provincia para que se sirva mandarla insertar en el Boletín oficial, de todo lo que yo el secretario certifico.—Emilio Navarro.—El secretario accidental, Alejandro Cabello.

Lo aqui inserto corresponde literalmente con su original á que me refiro. Y para que conste en cumplimiento de lo prevenido en la Sentencia inserta, espido y firmo la presente en Tarazona á 29 de Agosto de 1868.—Alejandro Cabello.

Idem 3 por descortezar un arbol y hacer leña.
Idem 2 por pescar siendo veda y viajar sin cédula de vecindad.
El Buste, 15 por introducir ganado y caballerías en posesion agena.
Idem 12 por pasar por sembrados y atravesar campos y sendas viciosas.
Idem 2 por coger yerba y buscar caracoles en posesion agena.
Idem 1 por ocupacion de un trabuco cargado.
Balbuciente 4 por distraer aguas.
Idem 19 por entrar caballerías y ganado en posesion agena.
Idem 10 por pasar por heredad agena.
Idem 5 por tener la puerta de casa abierta por la noche.
Ambel, 6 por entrar en heredad agena y tender paños.
Idem 10 por infraccion de riegos.
Idem 2 por lavar en sitio prohibido y roturar en terreno ageno.
Idem 6 por pastar caballerías y ganado en sitio vedado.
Ainzon, 12 Gubernativas.
Tabuenca, 1 por ocupacion de una carabina.
Idem 6 por hacer leña sin autorizacion.
Idem 21 por pastar caballerías y ganados en posesion agena.
Idem 4 por entrar en posesion agena.
Idem 17 por coger yerba caracoles y otros frutos en posesion agena.
Idem 1 por dos cargas de sal de contrabando.
Trasobares, 2 por coger caracoles y yerba en posesion agena.
Idem 5 por pastar con ganado en idem.
Idem 1 por sacar yeso.
Oseja, 1 por coger hoja en heredad agena.
Idem 5 por pastar ganado en heredad agena.
Idem 4 por hacer leña sin autorizacion.
Idem 1 por ocupacion de una escopeta sin licencia de armas.
Calcena, 15 por policia rural.
Idem 5 por urbana.
Talamantes, 16 por daños causados en heredad agena.
Idem 15 por lenar sin autorizacion.
Idem 14 por contravencion á los bandos.
Idem 5 por tener ganado en heredad agena.
Fuendejalón, 17 por pasar y entrar caballerías y ganado en posesion agena.
Idem 2 por romper un ribazo en posesion agena y coger yerba.
Magallon, 7 por pastar caballerías en posesion agena.
Idem 4 por cabar ribazos en busca de escorzonera y buscar caracoles.
Idem 5 por hacer disparos con pistola.
Agon 4 por pastar caballerías y ganado en posesion agena.
Fréscano 1 por regar un trozo de camino.
Idem 5 por pastar caballerías en propiedad agena.
Mallen 9 por atravesar heredades y sendas viciosas.
Idem 26 por pastar caballerías y ganado en posesion agena.
Idem 12 por coger yerba y rubia en id.
Idem 5 por trabajar en dia festivo y extraer leña de olivares.
Albeta 5 por danos causados en posesion agena.
Idem 2 por pastar y pasar heredad agena.
Idem 1 por lenar sin autorizacion.
Idem 2 por cazar contraviniendo á los bandos de veda.
Bureta 9 por pastar en heredad agena.
Idem 1 por infraccion de riegos.
Alberite 2 por dejar escorrer el agua del riego al camino público.
Idem 4 por pasar caballerías por sembrados.
El Pozuelo, 7 Por pastar caballerías y algunas reses en posesion agena.
Idem 5 por coger yerba y otros frutos en id.
Idem 2 por entrar estiercol por posesion agena.
Novillas, 15 por atravesar heredad y senda viciosa.
Idem 22 por infraccion de riegos.
Idem 42 por pastar caballerías y otros animales en posesion agena.
Idem 1 por trabajar en dia festivo.
Idem 5 por cortar ramage, segar yerba y comer habas en heredad agena.
Bisimbre, 4 por varias faltas contra la propiedad.
El Buste, 16 por entrar caballerías y ganado en heredad agena.
Idem 11 por atravesar heredad agena y coger yerba y caracoles.
Idem 1 por ocupacion de un trabuco cargado.
Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y estímulo de las fuerzas de la Guardia civil y rural de esta provincia.
Zaragoza 21 de Agosto de 1868.—Antonio de Candalija.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de las denuncias presentadas por la Guardia rural de esta provincia en el mes de Mayo último.

SÉPTIMA COMPAÑIA.

(CONCLUSION)

Borja, 5 por infraccion de riegos.

COLEGIO DE 2.^a ENSEÑANZA DE CALATAYUD.

CURSO DE 1868 Á 1869.

Quadro de Profesores con expresion de las asignaturas, horas de ensenanza y libros de texto.

AÑOS	ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TITULOS.	LECCIONES.	HORAS.		LOCALES
					MAÑANA.	TARDE.	
PRIMER PERIODO.	1. ^o Gramática castellana y latina.	D. Timoteo Orera.	Preceptor.	Diaria.	De 8 á 10.	Juñes, Martes, Miércoles, y Viernes, de 2 á 5 1/2.	4. ^o Los del Instituto.
	2. ^o Gramática castellana y latina.	D. Manuel Solís.	Id.	Diaria.	De 8 á 10.	Idem.	2. ^o id.
	Retorica y poética con ejercicios de análisis, traduccion y composicion latinas.	Id.	Id.	Diaria.	10 1/2 á 12 1/2.	Id. id. id. de 5 1/2 á 5.	3. ^o id.
	Historia sagrada y Doctrina cristiana.	D. Vicente Martinez.	Licenciado en Teologia.	Id.	Diaria.	Juñes y Sábados, de 2 á 5 1/2.	5. ^o id.
	Psicología, Geografía é Historia general.	D. Francisco Ibarra.	Bachiller en letras.	Id.	Lunes, Miércoles, Viernes de 8 á 9 1/2.	De 8 á 10.	5. ^o id.
SEGUNDO PERIODO.	1. ^o Aritmética, Algebra y principios de Geometria.	D. Antonio Español.	Ingeniero.	Id.	Diaria de 5 1/2 á 5.	Diaria de 2 á 5 1/2.	5. ^o id.
	2. ^o Física y Quimica.	Id.	Ingeniero Industrial en la especialidad de quimica.	Id.	Diaria de 2 á 5 1/2.	Idem.	1. ^o id.
	Historia natural.	D. Juan Velasco.	Int. ^o Licenciado en Farmacia.	Id.	Lunes, Miércoles, Viernes de 10 á 11 1/2.	Lun., Miércoles, Viers. 5 1/2 á 5.	1. ^o id.
	Elica. Perfeccion de latinidad	D. Vicente Martinez.	Bachiller en letras.	Id.	Martes, Jueves, Sábados 10 1/2 á 12 1/2.	De 10 á 11 1/2.	1. ^o id.
	3. ^o Exposicion de Doctrina é Historia sagrada.	Id.	Licenciado en Teologia.	Id.	Diaria.	Lunes y Viernes de 5 á 6 1/2.	6. ^o id.
En los meses de Marzo, Abril y Mayo ejercicios de traduccion latina y composicion castellana.		D. Vicente Martinez.	Bachiller en Letras.	Martes y Sábados.	De 5 1/2 á 5.	De 5 1/2 á 5.	6. ^o id.

Aprobado por el M. I. Sr. Rector del distrito.

Calatayud á 15 de Agosto de 1868 — El Director, Vicente Martinez.

Imprenta de Antonio Gallifa.